



# BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Jueves, 16 de enero de 1986

Año V. Número 6

## SUMARIO

### I. Disposiciones generales

#### A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

Página

Página

##### CONSEJERÍA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Orden de 8 de enero de 1986, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes por la que se convoca el Certamen Regional de Artes Plásticas para jóvenes riojanos 50

### III. Otras disposiciones

#### A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

##### CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resoluciones de autorización de instalaciones eléctricas 50  
Autorizaciones administrativas de instalaciones eléctricas 50  
Solicitud de imposición de servidumbre por instalación eléctrica 51

#### B. Administración del Estado

##### DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA RIOJA

Notificación de resolución 51  
Notificación de expediente sancionador 51

#### C. Administración Local

##### AYUNTAMIENTO DE CASALARREINA

Expediente nº 2/85 de Modificación de Crédito 51

##### AYUNTAMIENTO DE CIBURI

Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de los derechos y tasa de licencias para construcciones y obras 52

##### AYUNTAMIENTO DE ENTRENA

Expediente de ampliación de plantilla 52

##### AYUNTAMIENTO DE IGEA

Ordenanza Fiscal nº 12 de la tasa sobre elementos voladizos sobre la vía pública o que sobresalgan de la línea de fachada 52

Ordenanza Fiscal nº 13 de la tasa sobre portadas, escaparates y vitrinas 52

Ordenanza Fiscal nº 14 de la tasa sobre prestación de los servicios de alcantarillado 53

Ordenanza Fiscal nº 16 de arbitrio con fin no fiscal sobre gatos y perros en convivencia humana 53

Ordenanza Fiscal nº 18 de la tasa sobre el servicio de cementerios, conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter municipal 54  
Ordenanza Fiscal nº 20 de la tasa sobre el servicio de matadero y transporte de carnes 55  
Impuesto municipal sobre circulación e vehículos 55

##### AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Período de cobranza de la tasa por entrada de vehículos, año 1986 57

Período de cobranza del impuesto municipal sobre circulación de vehículos, año 1986 57

Aprobación inicial del estudio de detalle del solar sito en la calle Iglesia, nº 3, de El Corrijo 57

Modificación del Plan General de Ordenación Urbana, referente a la parcela nº 52 de la U. 23 57

##### AYUNTAMIENTO DE TORRECILLA SOBRE ALESANCO

Exposición pública del Presupuesto para 1986 57

### IV. Administración de Justicia

##### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 1 DE LOGROÑO

Edicto de subasta 57

##### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 2 DE LOGROÑO

Edictos 58

Notificación de embargo 58

Edictos de subasta 58

##### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE HARO

Cédula de notificación 59

##### JUZGADO DE DISTRITO Nº 1 DE LOGROÑO

Notificación 59

Requerimiento 60

Cédula de citación 60

##### JUZGADO DE DISTRITO Nº 2 DE LOGROÑO

Cédulas de citación 60

##### JUZGADO DE DISTRITO DE HARO

Providencia 60

## I. Disposiciones Generales

### A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

#### CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

*Orden de 8 de enero de 1986, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes por la que se convoca el Certamen Regional de Artes Plásticas para jóvenes riojanos* I.A.3

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes, de acuerdo con su política de promoción entre los jóvenes, a propuesta de la Dirección Regional de Deportes y Juventud, previo acuerdo con el Instituto de la Juventud, tiene a bien disponer:

Artículo 1º.— Convocar el Certamen Juvenil de Artes Plásticas 1986 para jóvenes artistas.

Artículo 2º.— El Certamen se regirá por las Bases que figuran en el anexo de esta Orden.

Artículo 3º.— La Dirección Regional de Deportes y Juventud adoptará las medidas necesarias para el mejor cumplimiento de lo que se dispone en la presente convocatoria.

Logroño, 8 de enero de 1986.— El Consejero de Educación, Cultura y Deportes, José Ignacio Pérez Sáenz.

#### BASES DEL "CERTAMEN REGIONAL DE ARTES PLASTICAS 1986 PARA JOVENES"

1ª.— Podrán concurrir todos los jóvenes riojanos en edades comprendidas entre los 15 y 25 años al 30 de diciembre de 1986.

2ª.— En este Certamen las obras presentadas se someterán a una selección rigurosa en las distintas modalidades de Pintura, Dibujo y Escultura, representando a La Rioja en los Certámenes Nacionales en las distintas exposiciones generales de Ciudad Real y Valencia entre el 1 y el 30 de mayo de 1986.

3ª.— La fecha tope de presentación de las obras será el 25 de marzo

y se deben dirigir al Area de Juventud de la Dirección Regional de Deportes y Juventud, Calvo Sotelo, 15-1º, teléfono 23-03-73.

4ª.— Las obras presentadas deberán reunir las siguientes condiciones:

a) Serán obras originales. El tema y las técnicas utilizadas serán totalmente libres, valorándose especialmente la originalidad y creatividad de las mismas. Quedan excluidas toda clase de copias.

b) Las obras de pintura tendrán en su lado menor un mínimo de 80 cm. Las de dibujo tendrán un mínimo de 50x70 cm. sobre cartulina lisa con marco o listón de madera y con cristal protector. Las esculturas tendrán un peso máximo de 60 kg. y estarán hechas en material consistente (piedra, metal, madera).

c) Todas las obras llevarán adheridas al dorso una etiqueta con los siguientes datos de identificación:

- Título.
- Especialidad y técnica.
- Nombre y apellidos del autor.
- Domicilio y teléfono.

5ª.— La Dirección Regional de Deportes y Juventud establece tres premios de 20.000 Ptas. cada uno, para las mejores obras presentadas por los jóvenes riojanos.

A nivel nacional se ofrecen premios por cuantías de 100.000 Ptas. y una semana de estancia en las ciudades donde se realicen las respectivas exposiciones.

6ª.— Las obras premiadas quedarán depositadas y serán propiedad de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes o en su caso del Instituto de la Juventud.

7ª.— Se establece un seguro de traslado hasta un máximo de 30.000 Ptas. para cada una de las obras que concurran al Certamen Nacional.

Logroño, 8 de enero de 1986.— El Consejero de Educación, Cultura y Deportes, José Ignacio Pérez Sáenz.

## III. Otras disposiciones

### A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

#### CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

*Resolución de autorización de instalación eléctrica y de declaración de su utilidad pública* III.A.24

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente AT-4.846 incoado en esta Consejería a instancia de Electra de Logroño, S.A. con domicilio en Logroño, Ctra. Circunvalación solicitando autorización administrativa y declaración de utilidad pública, a los efectos de imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Variante de la línea a 13,2 KV "Arnedo-Autol" en Arnedo, consistente en suprimir los apoyos actuales números 24, 25, 26 y 27 y colocar 2 apoyos metálicos.

La finalidad de estas instalaciones es mejorar la distribución de energía en la Zona.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2.617 y 2.619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1.775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968 y Reglamento de Estaciones Transformadoras de 23 de febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de imposición de servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por decreto 2.619/1966.

Logroño, 2 de enero de 1986.— El Consejero de Industria y Comercio, Emilio Pérez Ruiz.

*Resolución de autorización de instalación eléctrica*

III.A.25

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente AT-20.636 incoado en esta Consejería a instancia de Julián Martínez Baños con domicilio en Haro, Sta. Lucía A-53-4º solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea trifásica en Haro, circuito simple, a 13,2 KV con

conductores de cable al-ac de 54,6 mm<sup>2</sup>. Tendrá una longitud total de 5 m. con origen en el apoyo n.º 1 bis) de la línea al CT "Vargas" y final en el CT que también se autoriza y a continuación se describe.

Centro de transformación tipo intemperie sobre 2 postes de hormigón, con transformador de 50 KVA 13.200/220-127 V.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1.775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968; Real Decreto 3.275/1982; Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenerse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de UN MES contado a partir de la fecha de la presente Resolución.

La presente Resolución quedará sin efecto en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 2 de enero de 1986.— El Consejero de Industria y Comercio, Emilio Pérez Ruiz.

*Autorización administrativa de instalación eléctrica*

III.A.26

A los efectos prevenidos en el art. 9º del Decreto 2.617/1966 de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de línea eléctrica cuyas características especiales, se señalan a continuación:

a) Peticionario: Luis Bañares Gómez y Esteban Ramírez Angulo con domicilio en Santo Domingo de la Calzada, Avda. de Obras Públicas, 14.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Ojacastro.

c) Finalidad de la instalación: Electrificación viviendas.

d) Características principales: Línea aérea de 21 m. a 13,2 KV con origen en el apoyo n.º 56 de la "Sto. Domingo-Ezcaray" y final CT intemperie de 25 KVA y dos derivaciones en baja tensión.

e) Presupuesto: 1.060.479 Ptas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la

instalación en esta Consejería de Industria y Comercio, sita en Gran Vía Rey Don Juan Carlos I, 41 entreplanta y formularse al mismo las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-20.650.

Logroño, 30 de diciembre de 1985.— El Director Regional de Industria y Energía, Jorge Busquets Galera.

*Autorización administrativa de instalación eléctrica*

III.A.27

A los efectos prevenidos en el art. 9º del Decreto 2.617/1966 de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de electrificación cuyas características especiales, se señalan a continuación:

a) Peticionario: Electra de Logroño, S.A. con domicilio en Logroño, Ctra. Circunvalación, Pg.º San Lázaro.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Pradejón.

c) Finalidad de la instalación: Mejorar la distribución de energía en la Zona.

d) Características principales: Línea aérea a 13,2 KV de 323 m. con origen en el apoyo n.º 11 de la "Circunvalación Norte" y final en el CT "Puente", tipo intemperie con transformador de 100 KVA. Red de distribución en baja tensión con conductores aislados trenzados de 3x95 y 3x50 mm<sup>2</sup>.

e) Presupuesto: 15.391.326 Ptas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería de Industria y Comercio, sita en Gran Vía Rey Don Juan Carlos I, 41 entreplanta y formularse al mismo las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-20.653.

Logroño, 30 de diciembre de 1985.— El Director Regional de Industria y Energía, Jorge Busquets Galera.

*Autorización administrativa de instalación eléctrica*

III.A.28

A los efectos prevenidos en el art. 9º del Decreto 2.617/1966 de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de variante línea aérea a 13,2 KV "La Estrella" en término municipal de Logroño cuyas características especiales, se señalan a continuación:

a) Peticionario: Electra de Logroño S.A. con domicilio en Logroño, Ctra. Circunvalación, Pg.º San Lázaro.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Logroño.

c) Finalidad de la instalación: Mejorar la distribución de energía en la Zona.

d) Características principales: Variante de la línea a 13,2 KV "La Estrella", consistente en intercalar un nuevo apoyo de horrigón que se numerará con el n.º 1 bis.

e) Presupuesto: 182.572 Ptas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería de Industria y Comercio, sita en Gran Vía Rey Don Juan Carlos I, 41 entreplanta y formularse al mismo las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente a la publicación de este

anuncio, haciendo referencia al expediente AT-18.521.

Logroño, 2 de enero de 1986.— El Director Regional de Industria y Energía, Jorge Busquets Galera.

*Autorización administrativa de instalación eléctrica*

III.A.29

A los efectos prevenidos en el art. 9º del Decreto 2.617/1966 de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de ampliación de potencia, cuyas características especiales, se señalan a continuación:

a) Peticionario: Electra de Logroño, S.A. con domicilio en Logroño, Ctra. Circunvalación, Pg.º San Lázaro.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Navarrete.

c) Finalidad de la instalación: Mejorar la distribución de energía en la Zona.

d) Características principales: Ampliar la potencia en el CT "San Pedro" sustituyendo el transformador de 100 KVA por otro de 250 KVA.

e) Presupuesto: 370.500 Ptas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería de Industria y Comercio, sita en Gran Vía Rey Don Juan Carlos I, 41 entreplanta y formularse al mismo las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-19.173.

Logroño, 30 de diciembre de 1985.— El Director Regional de Industria y Energía, Jorge Busquets Galera.

*Solicitud de imposición de servidumbre por instalación eléctrica*

III.A.30

Por resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de fecha 16 de septiembre de 1985, fue autorizada Electra de Logroño, S.A. con domicilio en Logroño, Ctra. Circunvalación, Polígono San Lázaro a la instalación de línea aérea a 20 KV CT y red de baja tensión en Viniegra de Abajo, declarando asimismo la utilidad pública de la instalación a los efectos señalados en la Ley 10/1966 de 18 de marzo sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas.

En aplicación de la resolución citada, la empresa peticionaria solicita la imposición de servidumbre sobre los precios que seguidamente se citan:

Parcela n.º 1. — Enrique Ibáñez Bernáez, con domicilio en Logroño, c/ Gral. Franco n.º 69 siendo la servidumbre a imponer la siguiente:

Vuelo sobre 20 m. de 3 conductores a altura superior a la reglamentaria, siendo la banda horizontal total de los conductores de 3,40 m. En esta parcela existe actualmente línea eléctrica con una banda horizontal total de los conductores de 1 m. aproximadamente con un trazado muy similar al proyectado y que desaparecerá cuando se haga la proyectada.

Se hace pública esta petición para que, cuantos se consideren interesados puedan aportar, por escrito triplicado, los datos oportunos para rectificar posibles errores en la relación indicada, así como formular las alegaciones que estimen procedentes, todo ello dentro del plazo de quince días hábiles desde la publicación de la presente.

Logroño, 2 de enero de 1986.— El Director Regional de Industria y Energía, Jorge Busquets Galera.

## B. Administración del Estado

### DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA RIOJA

*Notificación de resolución*

III.B.53

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo y para que sirva de notificación a D. Carlos Hurtado Santo Domingo, con último domicilio conocido en calle Chile, n.º 1-3º de esta capital, se hace público que esta Delegación del Gobierno, ha dictado resolución con multa de dos mil pesetas, por no exhibir el Documento Nacional de Identidad, por infracción del artículo 17.b) del Decreto 196 de fecha 6 de febrero de 1976, advirtiéndole de su derecho de comparecer en el expediente, y formular Recurso de Alzada, en el plazo máximo de ocho días hábiles a partir de la publicación del presente edicto, ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior.

Logroño, 8 de enero de 1986.— El Delegado del Gobierno.

*Notificación de expediente sancionador*

III.B.54

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo y para que sirva de notificación a D. José Alonso Capellán, con último domicilio conocido en Ezcaray, calle Sagastia, 3, se hace público que la Delegación del Gobierno de Logroño, ha dictado Providencia acordando la iniciación de expediente sancionador por omisión revista de armas, infracción del artículo 85 del Reglamento de Armas, advirtiéndole de su derecho de comparecer en el expediente y formular pliego de descargos en el plazo máximo de ocho días hábiles, a partir de la publicación del presente edicto, ante el Instructor del citado expediente.

Logroño, 8 de enero de 1986.— El Delegado del Gobierno.

## C. Administración Local

### AYUNTAMIENTO DE CASALARREINA

*Expediente n.º 2/85 de Modificación de Crédito*

III.C.38

Se halla expuesto al público, en este Ayuntamiento, el expediente n.º 2

de Modificación de Crédito del Presupuesto Ordinario de 1985, aprobado en sesión extraordinaria del día 20 de diciembre de 1985, mediante transferencia de partidas, con el siguiente resultado:

Reducción de partidas:

259-9 Otros gastos de funcionamiento. . . . . 555.804

Partidas a suplementar:		
234-1	Servicios de Comunicaciones. . . . .	11.667
258-1	Contratos de prestación de servicios. . . . .	328.573
472-9	Otras transferencias. . . . .	191.674
952-9	Amortización préstamos oficiales. . . . .	23.890
Total. . . . .		555.804

Según los arts. 14 y 16 de la Ley 40/81, en relación con el art. 112 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, se expone al público por espacio de 15 días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este Edicto en el presente Boletín Oficial de La Rioja, si no se presentan reclamaciones en dicho plazo el acuerdo se elevará a definitivo.

Casalarreina, a 30 de diciembre de 1985. — El Alcalde.

### AYUNTAMIENTO DE CIHURI

#### *Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de los derechos y tasas de licencias para construcciones y obras* III.C.39

Elevado a definitivo el acuerdo de Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de los derechos y tasas de licencias para construcciones y obras, que fue publicado en el Boletín Oficial de La Rioja n.º 136 de 26 de noviembre de 1985, y habiendo transcurrido el plazo que se especifica en el art. 49-b de la Ley 7/85 sin que se hayan presentado reclamaciones se hace público el contenido íntegro de las modificaciones que se han producido en dicha Ordenanza a los efectos de los dispuestos en el art. 70-2 de la Ley 7/85, 18 y siguientes de la Ley 40/81 y 46 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

#### ORDENANZA DE DERECHOS Y TASAS DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIONES Y OBRAS

En uso de las facultades contenidas en los artículos 4-1, b) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, este Ayuntamiento, según acuerdo Corporativo de 27 de septiembre de 1985 continúa con los derechos Municipales o arbitrios por las Licencias que otorgue, así como las que concede el Alcalde Presidente en relación con las construcciones y obras de todas clases que se realizan en el Término Municipal y para su aplicación reitera las siguientes:

Bases: Siguen las bases en número de diez que continúan sin variación; a continuación de la base décima se especifican las nuevas tarifas que quedan como sigue:

#### TARIFAS

— Obras especiales en suelo y subsuelo:

El 4% (cuatro por ciento) del Proyecto o Presupuesto. Si la obra es en calle pavimentada o camino público se depositarán además en concepto de fianza 580 Ptas. por cada metro lineal de cata o zanja para colocar y reparar tubería.

Esta fianza será devuelta a la terminación satisfactoria de la obra.

— Expedientes contradictorios de ruina:

Por la tramitación de los expedientes de esta índole se percibirán quinientas (500) Ptas.

— Construcciones de nueva planta; ampliación, reparación o reforma:

El tipo de imposición para la concesión de licencia de obras a que hace referencia el precedente epígrafe será el siguiente:

a) Obras de nueva planta: 3,5% del importe del presupuesto del Proyecto de Obra.

b) Obras de ampliación, reparación, o reforma: 4% del presupuesto con un mínimo de 500 Ptas.

La presente Ordenanza regirá durante el año de 1986 y siguientes en tanto el Ayuntamiento no acuerde su supresión o modificación.

Cihuri, 27 de septiembre de 1985. — El Alcalde Presidente.

Lo que se hace público en Cihuri, a 7 de enero de 1986. — El Alcalde.

### AYUNTAMIENTO DE ENTRENA

#### *Expediente de ampliación de plantilla* III.C.40

Aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 30-12-85 el expediente de ampliación de plantilla de funcionarios en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 29.1 del Real Decreto 3.046/77 de 6 de octubre, se expone al público la misma.

Plantilla Orgánica.

— Puesto de trabajo: Secretario General. N.º 1. Nivel de proporción 8. Coeficiente 3,3.

— Puesto de trabajo: Auxiliar Administración General. N.º 1. Nivel de proporción 4. Coeficiente 1,7.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Entrena, 7 de enero de 1986. — El Alcalde.

### AYUNTAMIENTO DE IGEA

#### *Ordenanza Fiscal n.º 12 de la tasa sobre elementos voladizos sobre la vía pública o que sobresalgan de la línea de fachada* III.C.21

#### FUNDAMENTO LEGAL.

Art. 1.º. — De conformidad con el número 10, del artículo 15 de las

Normas provisionales para la aplicación de las Bases del Estatuto del Régimen Local, referentes a los ingresos de las Corporaciones Locales, aprobadas por el Real Decreto n.º 3.250/1976, de 30 de diciembre, se establece una tasa sobre elementos constructivos cerrados, terrazas, miradores, balcones, marquesinas, toldos, paravientos y otras instalaciones semejantes, voladizos sobre la vía pública o que sobresalgan de la línea de fachada.

#### OBLIGACION DE CONTRIBUIR.

Art. 2.º 1.º. — Hecho imponible. Está constituido por la realización del aprovechamiento del vuelo de la vía pública con los elementos señalados por el artículo precedente.

2.º. — La obligación de contribuir nace con el hecho del aprovechamiento con las instalaciones indicadas u otras análogas.

3.º. — Sujeto pasivo. Están obligadas al pago de esta tasa las personas naturales o jurídicas propietarias o usufructuarias de los inmuebles que utilicen alguno de los elementos señalados por el artículo 1.º.

#### BASES Y TARIFAS.

Art. 3.º. — La expresada exacción municipal, se regulará de acuerdo con la siguiente:

#### TARIFA

— Balcones: Salientes hasta 200 cms.: 75 Ptas. Más de 200: 110 Ptas.

— Miradores: Salientes hasta 200 cms.: 185 Ptas. más de 200: 185 Ptas.

#### ADMINISTRACION Y COBRANZA

Art. 4.º 1.º. — Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y por pregones y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2.º. — Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Art. 5.º. — Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 6.º. — Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

a) los elementos esenciales de la liquidación.

b) los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y

c) lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Art. 7.º. — Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único, cualquiera que sea su importe, es decir de pago anual.

Art. 8.º. — Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario y su prórroga, se harán efectivas por la vía de apremio, de acuerdo al Reglamento General de Recaudación.

#### PARTIDAS FALLIDAS.

Art. 9.º. — Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

#### DEFRAUDACION Y PENALIDAD.

Art. 10.º. — Se considerarán defraudadores, de acuerdo con el artículo 758 y siguientes de la Ley de Régimen Local, los que sin el pago de los correspondientes derechos utilicen el vuelo de la vía pública con cualquiera de las instalaciones señaladas en esta Ordenanza.

#### VIGENCIA.

La presente Ordenanza una vez autorizada por la Superioridad, regirá a partir del ejercicio de 1 de enero de 1986 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

#### APROBACION.

La presente Ordenanza que consta de 10 artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento pleno en sesión extraordinaria celebrada en 23 de septiembre de 1985.

Igea, 23 de diciembre de 1985. — El Secretario.

#### *Ordenanza Fiscal n.º 13 de la tasa sobre portadas, escaparates y vitrinas* III.C.22

#### FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO.

Art. 1.º. — De conformidad con el número 16, del artículo 15 de las Normas provisionales para la aplicación de las Bases del Estatuto del Régimen local, referentes a los ingresos de las Corporaciones locales, aprobadas por el Real Decreto n.º 3.250/1976, de 30 de diciembre, se establece una tasa sobre portadas, escaparates y vitrinas.

Art. 2.º. — Constituye el objeto de esta exacción el aprovechamiento especial de la vía pública mediante la colocación o instalación de portadas, escaparates y vitrinas.

**OBLIGACION DE CONTRIBUIR.**

Art. 3º 1.— Hecho imponible. Está constituido por la realización del aprovechamiento de la vía pública enumerado en los artículos anteriores.

2.— La obligación de contribuir nace desde el momento en que se realice el aprovechamiento.

3.— Sujeto pasivo. Están obligados al pago de esta tasa las personas naturales o jurídicas, propietarios de los inmuebles en que se hallen colocadas o instaladas las portadas, escaparates y vitrinas, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

**BASES Y TARIFAS.**

Art. 4º.— La base de esta exacción está constituida por la superficie ocupada por las portadas, escaparates y vitrinas, y la categoría de la calle.

Art. 5º.— La tarifa que se aplicará será la siguiente:

**TARIFA**

— Portadas. Categoría de calle primera: 230 Ptas.

— Escaparates. Categoría de calle primera: 690 Ptas.

Art. 6º 1.— Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y por pregones y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2.— Transcurrido el plazo de la exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Art. 7º.— Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 8º.— Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

a) los elementos esenciales de la liquidación.

b) los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y

c) lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Art. 9º.— Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único, cualesquiera que sea su importe, es decir de pago anual.

Art. 10.— Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario y su prórroga serán exigidas por la vía de apremio con arreglo al Reglamento General de Recaudación.

**PARTIDAS FALLIDAS.**

Art. 11.— Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

**DEFRAUDACION Y PENALIDAD.**

Art. 12º.— Las infracciones de esta Ordenanza y defraudaciones que se cometan serán sancionadas atendiendo a su grado de malicia y reincidencia, con arreglo a los artículos 758 y siguientes de la vigente Ley de Régimen local.

**VIGENCIA.**

La presente Ordenanza, una vez aprobada por la Superioridad, regirá a partir del 1º de enero de 1986 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

**APROBACION.**

La presente Ordenanza que consta de 12 artículos fue aprobada por el Ayuntamiento pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de septiembre de 1985.

Igea, 23 de diciembre de 1985.— El Secretario.

*Ordenanza Fiscal n.º 14 de la tasa sobre prestación de los servicios de alcantarillado*  
III.C.23

**FUNDAMENTO LEGAL.**

Art. 1º.— De conformidad con el número 19, del artículo 19, de las Normas Provisionales para la aplicación de las Bases del Estatuto de Régimen local, referentes a los ingresos de las Corporaciones locales, aprobadas por el Real Decreto n.º 3.250/1976, de 30 de diciembre, se establece una tasa sobre prestación de los servicios de alcantarillado.

**OBLIGACION DE CONTRIBUIR.**

Art. 2º 1.— Hecho imponible. Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización del servicio de alcantarillado, así como la vigilancia de las alcantarillas particulares.

2.— Obligación de contribuir. La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación del servicio.

3.— Sujeto pasivo. Están obligados al pago los propietarios o usufructuarios de fincas urbanas que radiquen en vías públicas en las cuales tenga establecido el Ayuntamiento el alcantarillado público y sus servicios inherentes de conservación y limpieza.

Asimismo, estarán sujetos al pago los dueños o usufructuarios de inmuebles que no pudiendo utilizar el alcantarillado público se sirvan de alcantarillas particulares, en compensación de los gastos invertidos por el Ayuntamiento para su debida vigilancia e inspección.

**BASES DE GRAVAMEN Y TARIFAS.**

— Por cada vivienda: 690 Ptas. anual.

Art. 4º.— Se exceptúan del pago de esta tasa el Estado, la Provincia a que este Municipio pertenece y la Mancomunidad, Agrupación o Entidad Municipal Metropolitana en que figure el mismo, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios de comunicaciones y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional; sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Transitoria segunda de las Normas aprobadas por el Real Decreto 3.250/1976, de 30 de diciembre.

**ADMINISTRACION Y COBRANZA.**

Art. 5º.— La cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único, cualquiera que sea su importe, es decir de pago anual, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2º, uno, del Decreto n.º 3.697, de 20 de diciembre de 1974.

Art. 6º 1.— Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y por pregones y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2.— Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Art. 7º.— Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 8º.— Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

a) los elementos esenciales de la liquidación.

b) los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y

c) lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

**PARTIDAS FALLIDAS.**

Art. 9º.— Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

**DEFRAUDACION Y PENALIDAD.**

Art. 10º.— Las infracciones de esta Ordenanza y defraudaciones que se cometan serán sancionadas atendiendo a su grado de malicia y reincidencia, con arreglo a los artículos 758 y siguientes de la vigente Ley de Régimen local.

**VIGENCIA.**

En todo lo no dispuesto en esta Ordenanza regirán las disposiciones pertinentes de la Ley de Régimen local y Reglamentos y demás disposiciones complementarias dictadas o que se dicten para su aplicación, debiendo regir esta Ordenanza, previa su aprobación por la Superioridad para el ejercicio de 1986 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

**APROBACION.**

La presente Ordenanza, que consta de 10 artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de septiembre de 1985.

Igea, 23 de diciembre de 1985.— El Secretario.

*Ordenanza Fiscal n.º 16 de arbitrio con fin fiscal sobre gatos y perros en convivencia humana*  
III.C.24

**MEMORIA**

La Ley de Régimen Local prevee la posibilidad de que los Ayuntamientos acudan a la implantación de arbitrios con fines no fiscales. El art. 47 del Reglamento de Haciendas Locales exige para su establecimiento que esté perfectamente determinado el fin y los motivos de la implantación y que se justifique la utilización del mismo mostrando la no procedencia de otros medios coercitivos para conseguir la finalidad pretendida.

Cuando este Ayuntamiento trata de establecer el Arbitrio con fin no fiscal sobre tenencia de gatos y perros, persigue la finalidad de prevenir las molestias y daños que dichos animales producen al vecindario, mejorando al propio tiempo las condiciones de salubridad e higiene de la localidad.

Cuanto medios utilice para remediar esta situación serán pocos viéndose la autoridad en situación quizá de tener que extremar su rigor para que se cumplan estas medidas, buena prueba de ello y en nuestro apoyo podemos citar, las Ordenes del Ministerio de la Gobernación de fecha 14 de junio de 1976 (B.O.E. de 14 de julio) y 16 de diciembre de 1976

(B.O.E. de 3 de febrero) a cuyas normas nos referimos para completar y complementar la parte fiscal con la de Policía Urbana y Sanidad.

Por todo ello, es no solo conveniente, sino necesario, si se quieren obtener resultados eficaces, el acudir a la implantación de este Arbitrio, con lo cual aquéllos propietarios que no tengan interés por mantener dichos animales se desprenderán de ellos antes de pagar este Arbitrio. Además habrá dos caminos que se complementarán uno con el otro el Finesal y el de Policía Urbana para distinguir los animales vagabundos y el incumplimiento de las normas de una y otra naturaleza.

En mérito de lo expuesto este Ayuntamiento acuerda establecer el presente Arbitrio en la forma que a continuación se ordena.

**FUNDAMENTO LEGAL.**

Art. 1º.— De conformidad con el art. 126 del Decreto n.º 3.250/76 de 30 de diciembre, por el que se dictan normas provisionales sobre el desarrollo de las Bases del Estatuto de Régimen Local, relativas a las Haciendas locales y al amparo de lo dispuesto en el art. 473 siguientes y concordantes de la Ley de Régimen Local, se establece un Arbitrio con fin no fiscal, sobre gatos y perros en convivencia humana.

Art. 2º.— La finalidad de este Arbitrio es evitar, de manera indirecta, la tenencia de gatos y perros en convivencia humana, para así mejorar las condiciones de salubridad y hacer desaparecer las molestias y daños que estos animales pueden producir, colaborando con ello al cumplimiento de las disposiciones de tipo sanitario dictadas por el Estado sobre esta materia.

Art. 3º.— Están sujetos a este Arbitrio los propietarios de perros y gatos en cualquier lugar del término municipal.

Art. 4º.— Si se suscitase alguna duda sobre la propiedad de algún perro o gato, se considerará responsable del pago de este Arbitrio el propietario, o titular arrendatario prearista... etc. de la vivienda, establecimiento local o finca en que se hallen los animales, sean de su propiedad, de los individuos de su familia, dependientes huéspedes... etc.

**OBLIGACION DE CONTRIBUIR.**

Art. 5º 1.— Hecho imponible. La tenencia de un perro o un gato es lo que constituye el hecho imponible de este Arbitrio.

2.— La obligación de contribuir nace desde el momento en que se tienen o nacen dichos animales.

3.— Sujeto pasivo. La obligación de pagar el Arbitrio recae sobre el propietario de acuerdo, en todo caso, con lo señalado en el art. 4º de la presente Ordenanza.

Art. 6º 1.— Estarán exentos:

1.— Los perros lazarillos que sirven de guías a los ciegos.

2.— Los perros pertenecientes a las Fuerzas de Seguridad, Policía, Investigación o Vigilancia que esté oficialmente asignado para el servicio y cumplimiento de estos fines.

3.— Los perros y gatos recogidos por las Sociedades Protectoras de Animales mientras permanezcan en sus instalaciones.

4.— Los que se hallen única y exclusivamente dedicados a la guarda de ganados.

La no exención no libera de presentar la declaración q que hace referencia el artículo: de esta Ordenanza.

Art. 7º.— Se apueba la siguiente:

**TARIFA**

— Por cada perro de cualquier edad: 580 Ptas. anual.

Art. 8º.— Además de las cantidades antes reseñadas los propietarios vendrán obligados a pagar el coste de una placa o chapa numerada que deberán colocar permanentemente en un collar que lleve el animal. Los animales que gocen de exención llevarán también esta placa con la indicación "EXENTO".

Art. 9º.— Estas cuotas serán compatibles con cualquiera otras obligaciones de tipo sanitario especialmente las señaladas en las Ordenes de 14 de junio y 16 de diciembre de 1976.

Art. 10º.— Los propietarios de gatos y perros, teniendo siempre en cuenta lo señalado en el art. 4º de la presente Ordenanza, vendrán obligados a presentar las oportunas declaraciones de alta que contendrán al menos los datos siguientes: nombre del dueño y domicilio, nombre del animal, año de nacimiento, raza, sexo, alzada, pelo, capa, domicilio o lugar donde se halla el animal.

Con tales declaraciones la Administración Municipal formará un Padrón o Censo de todos los animales sujetos o exentos en relación con este Arbitrio.

Art. 11º.— Los empleados de fincas urbanas, conserjes, guardas, encargados... etc. de fincas rústicas o urbanas están obligados a facilitar a los Servicios de este Ayuntamiento, cuando expresamente fueran requeridos para ello, los antecedentes y datos que conozcan y estén relacionados con la existencia de perros y gatos en las fincas donde prestan sus servicios incurriendo de no hacerlo en multas que podrá imponer esta Alcaldía en cuantía de.... Ptas. a.... Ptas.

Art. 12º.— El Padrón a que hace referencia el artículo anterior será expuesto al público por 15 días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y Edictos cuya difusión se hará en la forma acostumbrada.

Tanscurrido el plazo de exposición al público el Ayuntamiento resolverá las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Art. 13º.— Por la Administración Municipal se procederá a notificar a los obligados al pago el lugar y las fechas en que deben hacer efectiva la cantidad correspondiente.

Art. 14º.— Las cuotas de este Arbitrio serán anuales e irreducibles y por tanto objeto de un solo pago anual.

Art. 15º.— Las altas que se produzcan durante el ejercicio serán liquidadas y pagadas a su presentación e incorporadas al Padrón del ejercicio siguiente.

Art. 16º.— Las bajas podrán cursarse, hasta el último día hábil del ejercicio, para que surtan efecto en el siguiente; cualquier incumplimiento de esta obligación especialmente en cuanto al plazo traerá consigo la obligación de satisfacer la cuota al ejercicio siguiente.

Art. 17º.— La cobranza de este Arbitrio se hará directamente por la Administración Municipal.

Art. 18º.— La forma de acreditar el pago de este Arbitrio será por medio del distintivo o chapa fijado en el collar del animal, que prescribe el art. 8º de esta Ordenanza y su omisión será bastante para que en caso de ser recogidos por los Agentes de la Autoridad o Servicios Municipales se consideren perros vagabundos.

En caso de pérdida, o deterioro, deberán solicitar un duplicado, a su costa, en las oficinas municipales acreditando el número del Padrón y el pago realizado.

Art. 19º.— Las cuotas no satisfechas dentro de los periodos voluntarios y su prórroga, serán exigidas por la vía de apremio con arreglo a derecho.

**DEFRAUDACION Y PENALIDAD.**

Art. 20º.— Las ocultaciones de animales sujetos a inscripción, y en general cuantos actos impliquen infracción y defraudación de esta Ordenanza y Arbitrio con fin no fiscal, serán sancionados con multas del tanto al duplo de las cuotas que la Hacienda Local hubiera dejado de percibir, atendiendo a su grado de malicia y reincidencia con arreglo a los artículos 758 siguientes y concordantes de la Ley de Régimen Local y demás preceptos fiscales vigentes cuyos textos y demás que se dicten para su aplicación regirán en lo que no esté dispuesto en la presente Ordenanza.

Art. 21º.— Cuando se recojan en la vía publica animales de los que hace referencia esta Ordenanza, se aplicarán conjuntamente las medidas y sanciones establecidas en la presente Ordenanza y las señaladas en el Decreto 17 de mayo de 1952 y 00 del Ministerio de la Gobernación de 14 de junio y 16 de diciembre de 1976.

**DISPOSICION FINAL.**

La presente Ordenanza una vez autorizada por la superioridad comenzará a regir a partir del 1º de enero de 1986 y continuará vigente hasta que no se acuerde expresamente su modificación o derogación.

**APROBACION.**

La presente Ordenanza ha sido aprobada por el Ayuntamiento en sesión de 23 de septiembre de 1985.

Igea, 23 de diciembre de 1985.— El Secretario.

*Ordenanza Fiscal n.º 18 de la tasa sobre el servicio de cementerios conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter municipal III.C.25*

**FUNDAMENTO LEGAL.**

Art. 1º.— De conformidad con el número 17, del artículo 19 de las Normas provisionales para la aplicación de las Bases del Estatuto del Régimen Local, referentes a los Ingresos de las Corporaciones Locales aprobadas por el Real Decreto núm. 3.250/1976, de 30 de diciembre, se establece una tasa sobre el Servicio de Cementerios, conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter municipal.

**OBLIGACION DE CONTRIBUIR.**

Art. 2º 1.— Hecho imponible. Lo constituye la prestación de los servicios funerarios que se detallan en la tarifa de esta exacción.

2.— Obligación de contribuir. Nacerá la obligación de contribuir al autorizar el derecho funerario o servicio en el cementerio, salvo cuando se trate de derechos para la conservación del mismo.

3.— Sujeto pasivo. Están obligados al pago el titular del derecho, sus herederos o personas que los representen.

**BASES Y TARIFAS.**

Art. 3º.— Los servicios sujetos a gravamen y el importe de éste son los que se fijan en la siguiente:

**TARIFA**

	Ptas.
<i>Nichos:</i>	
Hasta 25 años	15.000
De 25 a 35 años	7.500
<i>Terrenos:</i>	
Fosa Mayor 14 años. Hasta 25 años.	1.000
Fosa Mayor 14 años. De 25 a 35 años.	700
Fosa Menor 14 años. Hasta 25 años.	500
Fosa Menor 14 años. De 25 a 35 años.	350

Art. 4º.— Estarán exentos del pago de los derechos de enterramiento en la fosa común los pobres de solemnidad que fallezcan en este Municipio.

Art. 5º.— La presente Tasa es compatible, cuando proceda con la de

Licencia de Obras, por todas aquellas que se realicen para colocación de lápidas, cruces, adornos, panteones... etc.

**ADMINISTRACION Y COBRANZA.**

Art. 6º.— Los derechos señalados en la precedente tarifa por concesiones, permiso o servicios que se presten a solicitud del interesado se devengarán desde el momento mismo en que se solicite la expedición de los títulos o permisos correspondientes.

Art. 7º.— Para los derechos insertos en la tarifa, devengados por el servicio de conservación y cuidado se formará el Padrón correspondiente, siendo de incorporación automática al otorgarse cada Licencia de Enterramiento.

Al tratarse de altas a petición propia, no será necesaria notificación personal alguna, bastando la publicidad anual en el Boletín Oficial y Tablón de Anuncios Municipal para que se abra el periodo de pago de cuotas.

Si los concesionarios no satisficieren durante tres años consecutivos la mencionada Tasa, se considerará caducada la concesión, sea cual fuere su plazo y dará derecho a la Corporación a ordenar el traslado de restos a la fosa común.

Como trámite previo se requerirá personalmente a los interesados si fueren conocidos, y en otro caso por edicict en el Boletín Oficial en los que se expresará el nombre del último titular de la concesión, la naturaleza de ésta (panteón, nicho, ect.) y el número de la misma para e abono de los derechos pertinentes. Transcurridos sesenta días de este requerimiento se practicará un nuevo aviso, en la misma forma, por otros treinta días con la prevención de que de no satisfacerse dentro de ese último plazo los derechos correspondientes, el Ayuntamiento quedará autorizado para disponer de la sepultura, previo traslado de los restos.

El pago de estos derechos podrá hacerlo cualquier persona por cuenta de los interesados.

Art. 8º.— Se entenderá caducada toda concesión o licencia cuya renovación no se pidiera dentro de los... siguientes a la fecha de su terminación, quedando en dicho caso facultado el Ayuntamiento para trasladar los restos a la fosa común.

El trámite previo será igual al del supuesto anterior.

Art. 9º.— Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, se harán efectivas por la vía de apremio.

**PARTIDAS FALLIDAS.**

Art. 10º.— Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en la legislación vigente.

**DEFRAUDACION Y PENALIDAD.**

Art. 11º.— En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y disposiciones concordantes.

**VIGENCIA.**

La presente Ordenanza una vez aprobada en legal forma y carácter definitivo por el Pleno, y sin perjuicio de las atribuciones específicas que la Ley concede a otros Organismos, regirá a partir del 1º de enero de 1986, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

**APROBACION.**

La presente Ordenanza, que consta de 11 artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento en Pleno de fecha 23 de septiembre de 1985.

Igea, 23 de diciembre de 1985.— El Secretario.

*Ordenanza Fiscal n.º 20 de la tasa sobre el servicio de matadero y transporte de carnes III.C.26*

**FUNDAMENTO LEGAL.**

Art. 1º.— De conformidad con el número 22, del artículo 19 de las Normas provisionales para la aplicación de las Bases del Estatuto del Régimen Local, referentes a los ingresos de las Corporaciones Locales aprobadas por el Real Decreto n.º 3.250/1976, de 30 de diciembre, se establece una tasa sobre el servicio de matadero municipal y acarreo de carnes.

Art. 2º.— Constituye el objeto de esta exacción:

- a) La utilización de los diversos servicios establecidos en el matadero, que se detallan en las tarifas.
- b) La utilización de instalaciones y bienes municipales destinados al servicio de matadero.
- c) Transporte de carnes.

**OBLIGACION DE CONTRIBUIR.**

Art. 3º 1.— Hecho imponible. Está constituido por la prestación de los servicios o por la utilización de las instalaciones indicadas en el artículo 2º.

2.— Obligación de contribuir. Nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios o desde que utilicen los bienes y servicios.

3.— Sujeto pasivo. Estarán obligadas al pago las personas naturales o jurídicas siguientes:

- a) Solicitantes de los servicios o usuarios de los bienes e instalaciones.

b) Los propietarios de los animales que provoquen los servicios o utilicen los bienes e instalaciones.

**BASES Y TARIFAS.**

Art. 4º.— Las bases en percepción y tipos de gravamen, quedarán determinadas en la siguiente:

**TARIFA**

- Por cada res lanar o cabrio de cualquier peso: 45 Ptas.
- Por cada cerdo de cualquier peso: 150 Ptas.

**ADMINISTRACION Y COBRANZA.**

Art. 5º.— Las cuotas exigibles por los servicios regulados en la presente Ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado.

Art. 6º.— El pago de los expresados derechos se efectuará por los interesados contra talón o recibo que expedirá el encargado de la recaudación, quien señalará, con las marcar o contraseñas oportunas, las especies gravadas, a los efectos de descubrir toda ocultación y de perseguir el fraude de los derechos municipales.

Art. 7º.— Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo al Reglamento General de Recaudación.

**PARTIDAS FALLIDAS.**

Art. 8º.— Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

**DEFRAUDACION Y PENALIDAD.**

Art. 9º.— Las defraudaciones de los derechos de matadero establecidos en esta Ordenanza y las demás defraudaciones que se cometan, serán castigadas, atendiendo a su grado de malicia y reincidencia, con arreglo al artículo 758 y siguientes de la vigente Ley de Régimen Local.

**VIGENCIA.**

La presente Ordenanza tendrá aplicación a partir del ejercicio de 1º de enero de 1986 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

**APROBACION.**

La presente Ordenanza que consta de 9 artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 26 de septiembre de 1985.

Igea, 23 de diciembre de 1985.— El Secretario.

*Impuesto municipal sobre la circulación de vehículos*

III.C.27

**Capítulo 1: Disposición General.**

Art. 1º.— Conforme a lo dispuesto en los artículos 77 al 86 del Real Decreto 3.250/1976, de 30 de diciembre, por el que se dictan normas provisionales para la aplicación de los ingresos de las Corporaciones Locales previstos en la Ley 41/1975 de Bases del Estatuto de Régimen Local, y habida cuenta lo señalado en la Ley 40/81 de 28 de octubre, y demás disposiciones complementarias, se establece el impuesto sobre la circulación de vehículos.

**Capítulo 2: Hecho imponible.**

Art. 2º 1.— El impuesto municipal sobre circulación gravará los vehículos de tracción mecánica aptos para circular por las vías públicas, cualquiera que sea su clase y categoría.

2.— Se considera apto para la circulación el que hubiera sido matriculado en los Registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos del impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3.— No estarán sujetos a este impuesto los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

Art. 3º 1.— Este impuesto sustituirá a los impuestos, arbitrios, tasas o cualquier otra exacción de carácter municipal sobre la circulación en la vía pública y rodaje de los vehículos gravados por el mismo. En consecuencia, sobre los actos de circulación y rodaje de los mismos, no podrá establecerse ningún otro tributo de carácter municipal.

2.— En la sustitución ordenada en el número anterior no se encontrarán incluidas las tasas por prestación del servicio de aparcamiento vigilado u otros similares, siempre que tal servicio no esté limitado a la simple ocupación de la vía pública.

**Capítulo 3: Sujeto pasivo.**

Art. 4º 1.— Estarán obligados al pago del impuesto las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, a cuyo nombre figure inscrito el vehículo en el Registro público correspondiente.

2.— Habrán de satisfacer el impuesto a este Ayuntamiento las personas naturales que residan habitualmente en su término municipal. Se presumirá como residencia habitual de las personas naturales el último domicilio consignado por aquellas en cualquier documento de naturaleza tributaria que obre en el Ayuntamiento. En su defecto, o en casos de duda o discrepancia, la residencia habitual se determinará por la última inscripción padronal, con arreglo al art. 50 de la Ley de Régimen Local.

Esta norma se aplicará también cuando el contribuyente alegue haber satisfecho el impuesto a otro Ayuntamiento, sin perjuicio de lo que se establece en el art. 50.

3.— Habrán de satisfacer el impuesto a este Ayuntamiento las personas jurídicas que tengan su domicilio fiscal en el término municipal. Se presumirá como domicilio fiscal el último consignado en cualquier documento de naturaleza tributaria que obre en poder del Ayuntamiento. En su defecto, o en caso de duda, se entenderá como tal domicilio aquel en que efectivamente este centralizada su gestión administrativa y la dirección de sus negocios.

4.— Cuando una persona jurídica tenga en distinto término municipal su domicilio, oficinas, fábricas, talleres, instalaciones, depósitos, almacenes, tiendas, establecimientos, sucursales, agencias o representaciones autorizadas, y los vehículos estén afectos de manera permanente a dichas dependencias, habrá de pagarse el impuesto correspondiente al Ayuntamiento del término municipal respectivo donde se encuentre tal dependencia.

5.— En caso de personas naturales o jurídicas que residan en el extranjero y tengan inscritos vehículos gravables en un Registro público español, la domiciliación del vehículo se hará de acuerdo con la declaración que formule el interesado o, en su defecto, aplicando por analogía las reglas anteriores.

Art. 5º 1.— Cuando se produzca conflicto de atribuciones entre éste y otro u otros Ayuntamientos que se consideren con derechos para la exacción del impuesto sobre un mismo vehículo, por no existir acuerdo sobre el domicilio fiscal de su titular, el contribuyente realizará el pago del impuesto en el Ayuntamiento que estime es el de su domicilio y podrá oponerse a la liquidación que le practique cualquier otro Ayuntamiento por el mismo concepto, acreditando el pago en cuestión.

2.— Si este Ayuntamiento se considera con derecho preferente sobre cualquier otro para cobrar este Impuesto, lo comunicará razonadamente al que lo este cobrando y ante su negativa o silencio formulará la correspondiente reclamación ante el Órgano competente.

Art. 6º 1.— Quienes soliciten la matriculación o certificación de aptitud para circular un vehículo o la baja definitiva del mismo deberán presentar al propio tiempo en la Jefatura Provincial de Tráfico, en ejemplar duplicado, y con arreglo al modelo establecido por Orden de 28 de febrero de 1977, la oportuna declaración a efectos de este impuesto municipal.

2.— A la misma obligación estarán sujetos los titulares de los vehículos cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico, la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este impuesto, así como también en los casos de transferencia y de cambio de domicilio del titular.

a) Además de las reformas a que se refiere el art. 253, a) del Código de la Circulación, se entenderán incluidas a estos efectos:

1º.— Motocicletas: el acoplamiento o desacoplamiento de sidecar.

2º.— Turismos, furgonetas y motocarros (incluidos los de servicio público y alquiler): la modificación de la potencia fiscal.

3º.— Autobuses: el aumento o disminución del número de plazas.

4º.— Camiones, vehículos de arrastre, remolques de turismo y remolques industriales: el aumento o disminución de la carga útil.

b) En los casos de transferencia del vehículo la declaración la suscribirán el transmitente y el adquirente, formulándose por triplicado ejemplar si fuese distinto el Ayuntamiento del domicilio tributario de los interesados.

c) A efectos de su constancia en los correspondientes Registros, los titulares de cada vehículo registrado están obligados, siempre que cambien de domicilio tributario, a ponerlo en conocimiento de la Jefatura Provincial de Tráfico dentro del plazo de 15 días mediante declaración por triplicado, acompañando el permiso de circulación.

3.— El incumplimiento de las anteriores obligaciones se reputará como infracción fiscal. Concretamente, el incumplimiento de lo dispuesto en el anterior apartado 6.2.c) será sancionado por el Ayuntamiento del nuevo domicilio con multa hasta el límite previsto en el art. 759,5 de la Ley de Régimen Local.

Capítulo 4: Tarifas.

Art. 7º 1.— La Cuota del impuesto será la siguiente:

	Cuota anual Pesetas
<i>a) Turismos:</i>	
De menos de 8 caballos fiscales	923
De 8 hasta 12 caballos fiscales	2.603
De más de 12 hasta 16 caballos fiscales	5.547
De más de 16 caballos fiscales	6.934
<i>b) Autobuses:</i>	
De menos de 21 plazas	6.469
De 21 a 50 plazas	9.245
De más de 50 plazas	11.556
<i>c) Camiones:</i>	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	3.240
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	6.469
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	9.245
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	11.556

f) Otros vehículos:

Ciclomotores	232
Motocicletas hasta 125 c.c.	325
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	578
Motocicletas de más de 250 c.c.	1.733

2.— Para la aplicación de la anterior tarifa habrá de estarse a lo dispuesto en el Código de la Circulación sobre el concepto de las diversas clases de vehículos y teniendo en cuenta, además, las siguientes reglas:

a) Se entenderá por furgoneta el resultado de adaptar un vehículo de turismo a transporte mixto de personas y cosas mediante la supresión de asientos y cristales, alteración del tamaño o disposición de las puertas u otras alteraciones que no modifiquen esencialmente el modelo del que se deriva. Las furgonetas tributarán como turismo, de acuerdo con su potencia fiscal, salvo en los siguientes casos:

1º.— Si el vehículo estuviese habilitado para el transporte de más de nueve personas, incluido el conductor, tributará como autobús.

2º.— Si el vehículo estuviese autorizado para transportar más de 525 kilogramos de carga útil tributará como camión.

b) Los motocarros tendrán la consideración, a los efectos de este impuesto, de motocicletas y, por tanto, tributarán por la capacidad de su cilindrada.

c) En el caso de los vehículos articulados tributarán simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y los remolques y semirremolques arrastrados.

d) En el caso de los ciclomotores y remolques y semirremolques que por su capacidad no vengan obligados a ser matriculados, se considerarán como aptos para la circulación desde el momento que se haya expedido la certificación correspondiente por la Delegación de Industria o, en su caso, cuando realmente estén en circulación.

e) Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica tributarán por las tarifas correspondientes a los tractores.

Capítulo 5: Exenciones y bonificaciones.

Art. 8º 1.— Estarán exentos de este impuesto los siguientes vehículos:

a) Los tractores y maquinaria agrícolas. Esta exención desaparecerá cuando habitualmente el tractor se dedique a transporte o arrastre de productos y mercancías de carácter no agrícola o que no sean necesarios para explotaciones de dicha naturaleza. Se considerarán máquinas agrícolas a los remolques y semirremolques arrastrados por tractores agrícolas, siempre que estén provistos de Carretila de Inscripción Agrícola a que se refiere el art. 5º de la Orden del Ministerio de Agricultura de 4 de octubre de 1977. No será de aplicación la exención cuando la Administración municipal compruebe que el remolque o semirremolque se dedica al transporte de productos o mercancías de carácter no agrícola o que no se estimen necesarios para explotaciones de dicha naturaleza.

b) Los militares y los dedicados al transporte de tropas y de material.

c) Los utilizados por las fuerzas de policía y orden público, incluidos los de Policía Municipal.

d) Los autobuses urbanos adscritos al servicio de transporte público en régimen de concesión administrativa, otorgada por el municipio de la imposición.

2.— También estarán exentos por razón de interés público:

a) Los vehículos que, siendo propiedad del Estado o de las Entidades locales, estuvieren destinados, directa y exclusivamente, a la prestación de los servicios públicos de su competencia. Esta exención no alcanzará a los vehículos que, siendo propiedad particular de las personas investidas de autoridad o cargo, son utilizados por éstas en el ejercicio de sus funciones, ni a los automóviles alquilados o arrendados con la misma finalidad.

b) Los automóviles de cualquier clase pertenecientes a los Agentes diplomáticos y a los funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países. Esta exención se condicionará a la más estricta reciprocidad, en su extensión y grado.

c) 1.— Los coches de inválidos, siempre que reúnan las condiciones señaladas en el artículo 4º del Código de la Circulación.

2.— Los coches adaptados para su conducción por disminuidos físicos, siempre que se den dos circunstancias:

1ª: Que no alcancen los nueve caballos fiscales.

2ª: Que pertenezcan a personas inválidas o disminuidas físicamente.

d) La ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria, que pertenezcan a la Seguridad Social o a la Cruz Roja, y los vehículos de instituciones declaradas benéficas o benéfico-docentes adscritos a sus fines, siempre que, en todos los casos indicados, presten exclusivamente servicios sin remuneración alguna.

3.— Tendrán una bonificación del 25% de la cuota correspondiente:

a) Los autobuses de servicio público regular de viajeros en régimen de concesión estatal, pero no los de servicio discrecional. Se califican como regulares los autobuses de servicio público que, provistos de la correspondiente autorización administrativa, se dedican a la prestación de servicios de transporte escolar o laboral comprendidos en el Orden de 27 de octubre de 1972; para el reconocimiento de la bonificación será requisito indispensable la justificación documental de la dedicación de los vehículos para los que se solicite a servicios de transporte escolar o de obreros.

b) Los camiones adscritos al servicio público, regular o discrecional

de mercancías, con autorización administrativa. Se entienden comprendidos en el concepto de camión, a estos efectos, los vehículos articulados, es decir, compuestos por tractor y uno o varios remolques sin eje delantero, llamados, en este caso, semiremolques, que se apoyan en el vehículo que les precede, transmitiéndole parte de su peso.

c) Los turismos de servicio público de auto-taxi, con tarjeta de transporte V.T., pero no los de alquiler con o sin conductor. Están incluidos en este apartado, a efectos de la bonificación, los vehículos comprendidos en las clases A y B del art. 2º del Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos de Transporte en Automóviles Ligeros, aprobado por Orden de 4 de noviembre de 1964, siempre que sus tarifas estén sujetas a la oportuna aprobación y posean la tarjeta de transporte V.T.; en su virtud, no será aplicable la bonificación a los vehículos que presten servicios en las clases C y D del referido art. 2º del citado Reglamento.

4.— Para poder gozar de las anteriores exenciones o bonificaciones, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y causa de la exención o bonificación. Declarada esta, por la Administración Municipal se expedirá un documento que acredite su concesión.

Capítulo 6: Devengo y pago del impuesto.

Art. 9º 1.— El impuesto se devengará por primera vez cuando se matricule el vehículo o cuando se autorice su circulación. Posteriormente, el impuesto se devengará con efectos de 1 de enero de cada año.

2.— El período de imposición es el año natural y el impuesto se devengará por la cuota íntegra cualquiera que sea la fecha que se inicie la obligación de contribuir, siendo su importe irreducible en todo caso.

Art. 10º 1.— El pago del impuesto deberá realizarse dentro del primer trimestre de cada ejercicio para los vehículos que ya estuviesen matriculados o declarados aptos para la circulación. El Ayuntamiento anunciará el tiempo y lugar o lugares para el pago utilizando los medios más eficaces.

2.— En caso de nueva matriculación o de modificación en el vehículo que altere su clasificación a efectos tributarios, el plazo de pago del impuesto o de la liquidación complementaria será de treinta días a partir del siguiente al de la matriculación o rectificación.

3.— En el caso de transmisión, el adquirente no vendrá obligado a satisfacer el impuesto correspondiente al ejercicio en que la transmisión se realizó si se hubiese pagado por cualquier poseedor anterior.

Capítulo 7: Infracciones y sanciones tributarias.

Art. 11º.— En todo lo relativo a la acción investigadora del impuesto, a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 744 a 767, ambos inclusive, de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955, y concordantes del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952.

Disposición Final.

La presente Ordenanza surtirá efectos desde 1º de enero de 1986 y seguirá en vigor hasta que se apruebe o resulte de otras disposiciones su derogación o modificación.

Lea, 23 de diciembre de 1985.— El Secretario.

## AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

*Anuncio período de cobranza de la tasa por entrada de vehículos, año 1986* III.C.42

La cobranza en curso del presente Impuesto municipal tiene señalado el siguiente vencimiento:

Período voluntario: Día 28 de febrero de 1986.

Advertencias: La cobranza de los recibos tendrá lugar en las Oficinas de Recaudación (Planta Baja derecha Casa Consistorial), durante las horas de 8,30 a 13,30 de todos los días laborables comprendidos en el citado período.

Al vencimiento del período voluntario se iniciará el cobro de los descubiertos por vía de apremio, con aplicación del 20% de recargo.

Logroño, 4 de enero de 1986.— El Alcalde.

*Período de cobranza del Impuesto Municipal sobre circulación de vehículos, año 1986* III.C.43

La cobranza en curso del presente Impuesto Municipal tiene señalado el siguiente vencimiento:

Período voluntario: Día 28 de febrero de 1986.

Advertencias: La cobranza de los recibos tendrá lugar en las Oficinas de Recaudación (Planta Baja derecha Casa Consistorial), durante las horas de 8,30 a 13,30 de todos los días laborables comprendidos en el citado período.

Al vencimiento del período voluntario se iniciará el cobro de los descubiertos por vía de apremio, con aplicación del 20% de recargo.

Logroño, 4 de enero de 1986.— El Alcalde.

*Aprobación inicial de Estudio de Detalle del solar sito en c/ Iglesia, 3 de El Cortijo* III.C.44

El Ayuntamiento Pleno en su sesión celebrada el día 30 de diciembre de 1985 acordó aprobar inicialmente el Estudio de Detalle formulado por D.ª Jesusa Vélez Alguacil referido al solar situado en la calle la Iglesia n.º 3 de El Cortijo.

De conformidad con la Legislación vigente se somete a información pública durante el plazo de 15 días el referido Estudio de Detalle pudiéndose ser examinado el mismo y el expediente respectivo en la Unidad Técnica de Urbanismo y formularse dentro del referido plazo cuantas alegaciones se estimen pertinentes.

Logroño, 7 de enero de 1986.— El Alcalde.

*Modificación del Plan General de Ordenación Urbana, referente a la parcela n.º 52 de la U.23* III.C.45

El Ayuntamiento Pleno con fecha 30 de diciembre de 1985 acordó aprobar inicialmente la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Logroño (Primera desde su aprobación), con referencia a la parcela n.º 52 de la Unidad de Actuación 23 (U.23), concretada dicha modificación a los siguientes extremos, con referencia los mismos al informe técnico consignado y a la documentación presentada redactada por IDOM (Ingeniero de Caminos D. Jesús Marín) con fecha noviembre de 1985 y comprensiva la misma de cuatro hojas y un único plano, todos ellos rubricados y sellados con el de la Unidad:

1.— Eliminación del vial perpendicular a la calle "G" tal como se plasma en la documentación gráfica aportada (incluso espacio de giro y su prolongación hasta zona verde).

2.— Aumento de la superficie destinada a zona verde de uso y dominio públicos, mediante la incorporación de la parte grafiada en el plano aportado como "cesión obligatoria a favor del municipio".

3.— Modificación del uso de la parcela resultante de I.P. (pequeña industria) a I.G. (gran industria).

4.— Modificación de la delimitación actual de la Unidad de Actuación (U.23) que pasa a tener configuración según plano aportado.

De conformidad con la Legislación vigente se habilita un período de información pública de UN MES durante el cual podrá ser examinado el expediente de que se trata en la Unidad Técnica de Urbanismo y formularse dentro del mismo plazo cuantas alegaciones se estimen pertinentes.

Logroño, 7 de enero de 1986.— El Alcalde.

## AYUNTAMIENTO DE TORRECILLA SOBRE ALESANCO

*Exposición pública del Presupuesto para 1986* III.C.41

Aprobado por el Ayuntamiento de mi Presidencia el Presupuesto formado para el ejercicio de 1986, se expone al público en la Secretaría Municipal por término de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, a fin de que pueda ser examinado por los interesados y formularse dentro del mismo plazo reclamaciones ante la Corporación.

El Pleno resolverá en el plazo de treinta días, transcurridos los cuales sin resolución expresa, se entenderán denegadas las reclamaciones presentadas.

Torrecilla sobre Alesanco, 31 de diciembre de 1985.— El Alcalde.

# IV. Administración de Justicia

## JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N.º 1 DE LOGROÑO

*Edicto de subasta*

IV.56

Don José Luis López Tarazona, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia número uno de los de Logroño, por el presente,

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue Juicio Ejecutivo señalado con el número 246 de 1985 a instancia de Faisa Entidad de Financiación, S.A. contra D. Antonio Montaña Villar, en el cual se sacan por vez primera en venta y pública subasta el bien mueble embargado al demandado que luego se dirá para cuyo acto se ha señalado, y tendrá lugar en las horas de audiencia de este Juzgado el próximo día 25 de febrero a las

10,30 horas.

**BIEN OBJETO DE SUBASTA:** Vehículo turismo marca y modelo Opel Corsa, matrícula I.O-4217-F, valorado en 450.000 Ptas.

**CONDICIONES DE LA SUBASTA:** No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de tasación.

Los licitadores para poder tomar parte en la subasta, deberán consignar, previamente en el Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 20% efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Desde el anuncio de la presente subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado junto a aquél, el importe de la consignación antes expresada.

Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

Que para el caso de declararse desierta la primera subasta se anuncia con carácter de segunda y con la rebaja del 25% del valor de tasación manteniendo las demás condiciones el próximo día 12 de marzo a las 10,30 horas.

Que para el supuesto de que tampoco hubiese licitadores en la segunda subasta y con carácter de tercera sin sujeción a tipo manteniendo también las mismas condiciones que las anteriores, se señala el próximo día 24 de marzo a las 10,30 horas.

Logroño, a 8 de enero de 1986.— La Secretaria.

### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N.º 2 DE LOGROÑO

*Edicto*

IV.51

Don Eladio Galán Cáceres Juez de Primera Instancia número dos de Logroño y su Partido.

Por el presente HAGO SABER: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se tramitan autos de Pobreza seguidos con el n.º 637-85, a instancia de D. Fernando Angulo Martín contra D.ª Rosa M.ª Clemente Frias, cuyo domicilio se desconoce y en cuyos autos y por providencia del día de la fecha se ha acordado emplazar al demandado D.ª Rosa M.ª Clemente Frias, para que el día 14 de febrero, a las 11 horas, comparezca ante este Juzgado para la celebración del correspondiente juicio verbal, bajo los apercibimientos legales.

Dado en Logroño, a 11 de diciembre de 1985.— El Secretario.

*Edicto*

IV.52

Don Eladio Galán Cáceres, Juez de Primera Instancia número dos de Logroño y su Partido.

Por el presente HAGO SABER: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se tramita expediente de Separación Matrimonial seguido con el n.º 637-85 a instancia de Fernando Angulo Martín, representado por el Procurador Sr. Rebollo en turno de oficio, contra D.ª Rosa M.ª Clemente Frias, que en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, y en cuyos autos por providencia del día de la fecha se ha acordado emplazar a la demandada D.ª Rosa M.ª Clemente Frias para que en el término de 20 días comparezca en los autos y conteste la demanda bajo apercibimientos de que si no lo hiciese le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Logroño, a 11 de diciembre de 1985.— El Secretario.

*Edicto*

IV.57

Don Eladio Galán Cáceres, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia número dos de Logroño y su Partido.

Por el presente HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramitan autos de Menor Cuantía n.º 96/85, a instancia de D. Nicolás de Gregorio Rodríguez, representado por el Procurador Sr. de Rivas, contra D.ª Paula Grisaleña Gil, en reclamación de 2.750.000 Ptas., y en cuyos autos se ha señalado para la confesión judicial de la demandada D.ª Paula Grisaleña Gil, el día 20 de enero, a las 10 horas de su mañana, ante la Sala Audiencia de este Juzgado, con apercibimiento de que no comparecer o alegar justa causa que se lo impida, le parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Dado en Logroño, a 10 de enero de 1986.— El Secretario.

*Notificación de embargo*

IV.58

Don Eladio Galán Cáceres, Juez de Primera Instancia número dos de Logroño y su Partido.

Por el presente HAGO SABER: Que en los autos de Menor Cuantía, seguidos en este Juzgado con el n.º 102 de 1982, seguidos a instancia de Comunidad de Propietarios "Urbanización La Cabaña" contra Entidad Mercantil "Construcciones Cyr, S.A." en la persona de su representante legal, con domicilio último conocido en esta ciudad, calle Calvo Sotelo n.º 17-19, y actualmente en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad, en cuantía de 320.193 Ptas., se ha dictado providencia en el día de la fecha, acordando notificar por medio de la presente a la demandada

Entidad Mercantil "Construcciones Cyr, S.A.", el embargo trabado sobre los siguientes bienes de su propiedad:

1.— Resto del local 26-2 de superficie 62,56 m2, en Urbanización La Cabaña de Villamediana. Inscrita al tomo 1.680, folio 90, n.º de finca 2.845.

2.— Resto del local 60, de superficie 31,83 m2. Urbanización La Cabaña en Villamediana. Inscrita al tomo 1.532, folio 56, n.º de finca 2.641.

Dado en Logroño, a 22 de octubre de 1985.— El Secretario.

*Edicto de subasta*

IV.59

Don Eladio Galán Cáceres, Juez de Primera Instancia número dos de Logroño y su Partido.

HAGO SABER: Que en los autos de Juicio Ejecutivo seguidos en este Juzgado, con el número 389-84, instados por Financiera Riojana, S.A. contra D. Enrique Pérez Gómez he acordado sacar a la venta en pública subasta, por 8 días, el bien embargado al demandado y que después se dirá las que tendrán lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, los próximos días 11 de marzo, 25 de marzo y 7 de abril a las 11 horas de su mañana, por primera, segunda y tercera vez respectivamente, bajo las siguientes condiciones:

1ª.— Que servirá de tipo para las dos primeras subastas la cantidad en que haya sido valorado el bien haciéndose una rebaja para la segunda subasta de un 25% y siendo la tercera sin sujeción a tipo alguno, y no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo en las dos primeras subastas.

2ª.— Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero. El rematante que ejercite esta facultad habrá de verificar dicha cesión mediante comparecencia ante este Juzgado con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

3ª.— Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor si los hubieren, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4ª.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe del 20% del precio de tasación acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto. Los pliegos se conservarán cerrados por el Secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en el acto.

**BIEN OBJETO DE SUBASTA:** Vehículo marca Seat-131/1.430 matrícula BI-1945-I., valorado en 95.000 Ptas.

Dado en Logroño, a 8 de enero de 1986.— El Secretario.

*Edicto de subasta*

IV.60

Don Eladio Galán Cáceres, Juez de Primera Instancia número dos de Logroño y su Partido.

HAGO SABER: Que en los autos de Juicio Ejecutivo seguidos en este Juzgado, con el número 158-84, instados por D. Antonio Alvarez Martín contra D. Senet Hidalgo he acordado sacar a la venta en pública subasta, por 8 días, el bien embargado al demandado y que después se dirá las que tendrán lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, los próximos días 26 de marzo, 23 de abril y 20 de mayo a las 11 horas y 15 minutos de su mañana, por primera, segunda y tercera vez respectivamente, bajo las siguientes condiciones:

1ª.— Que servirá de tipo para las dos primeras subastas la cantidad en que haya sido valorado el bien haciéndose una rebaja para la segunda subasta de un 25% y siendo la tercera sin sujeción a tipo alguno, y no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo en las dos primeras subastas. Debiendo depositar en la mesa del Juzgado el 20% para poder tomar parte en las mismas.

2ª.— Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero. El rematante que ejercite esta facultad habrá de verificar dicha cesión mediante comparecencia ante este Juzgado con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

3ª.— Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor si los hubieren, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4ª.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe del 20% del precio de la tasación acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto. Los pliegos se conservarán cerrados por el Secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en el acto.

**BIEN OBJETO DE SUBASTA:**

— Camión Barreiros. Matrícula M-7726-J, valorada en 55.000 Ptas. Dado en Logroño, a 9 de enero de 1986.— El Secretario.

*Edicto de subasta*

IV.61

Don Eladio Galán Cáceres, Juez de Primera Instancia número dos de Logroño y su Partido.

**HAGO SABER:** Que en los autos de Juicio Ejecutivo seguidos en este Juzgado, con el número 449-84, instados por Banco Exterior de España, S.A. contra D. Matías Olave Somalo y D.<sup>a</sup> Aurora Campo Sobrón he acordado sacar a la venta en pública subasta, por 20 días, el bien embargado al demandado y que después se dirá las que tendrán lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, los próximos días 13 de marzo, 9 de abril y 6 de mayo a las 11 horas de su mañana, por primera, segunda y tercera vez respectivamente, bajo las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup>.— Que servirá de tipo para las dos primeras subastas la cantidad en que haya sido valorado el bien haciéndose una rebaja para la segunda subasta de un 25% y siendo la tercera sin sujeción a tipo alguno, y no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo en las dos primeras subastas. Debiendo depositar en la mesa del Juzgado el 20% para poder tomar parte en las mismas.

2.<sup>a</sup>.— Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero. El rematante que ejercite esta facultad habrá de verificar dicha cesión mediante comparecencia ante este Juzgado con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

3.<sup>a</sup>.— Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor si los hubieren, continuarán subsistentes, entendiéndose que el remate los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4.<sup>a</sup>.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe del 20% del precio de la tasación acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto. Los pliegos se conservarán cerrados por el Secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en el acto.

5.<sup>a</sup>.— Que los títulos de propiedad no obran en autos y a instancia de la actora no se han suplido.

**BIENES OBJETO DE SUBASTA:**

— Casa-habitación sita en la c/ Travesía de San Juan n.º 2 en Baños de Río Tobía (La Rioja), que consta de dos plantas, con una superficie de 104 m<sup>2</sup>., inscrita al tomo 257, libro 14, folio 7, finca 1.359, ins. 3.<sup>a</sup> de Baños, valorada en 2.860.000 Ptas.

— Finca rústica de secano al término de Camino del Monte, en Baños de Río Tobía, de una capacidad de 23 a. y 43 ca. (2.343 m<sup>2</sup>.), inscrita en el R. de la Propiedad de Baños, valorada en 162.000 Ptas.

— Finca rústica de secano al término de "La Caseta", con una capacidad de 5 a. y 62 ca. en Baños de Río Tobía, valorada en 35.500 Ptas.

— Rústica de secano, al término de La Radiera o camino vejo de Nájera, de una capacidad de 22 a. y 82 ca. en Baños, valorada en 148.000 Ptas.

— Rústica de secano al término de La Cantera en Baños de Río Tobía con una capacidad de 14 a. y 55 ca., valorada en 94.500 Ptas.

— Rústica de secano al término de El Garín en Baños de Río Tobía, con una capacidad de 4 a. y 62 ca., valorada en 32.300 Ptas.

Dado en Logroño, a 9 de 1986.— El Secretario.

*Edicto de subasta*

IV.62

D. Eladio Galán Cáceres, Juez de Primera Instancia número dos de Logroño y su Partido,

**Hago saber:** Que en los autos de Juicio Ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 502-82, instados por Banco de Financiación Industrial, S.A.—INDUBAN— contra don Juan Pablo Cantera Glera he acordado sacar a la venta en pública subasta, por veinte días, el bien embargado al demandado y que después se dirá las que tendrán lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, los próximos días 12 de marzo, 8 de Abril y 5 de Mayo a las once horas de su mañana, por primera, segunda y tercera vez respectivamente, bajo las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup>.— Que servirá de tipo para las dos primeras subastas la cantidad en que haya sido valorado el bien haciéndose una rebaja para la segunda subasta de un 25% y siendo la tercera sin sujeción a tipo alguno, y no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo en las dos primeras subastas. Debiendo depositar en la mesa del Juzgado el 20% para poder tomar parte en las mismas.

2.<sup>a</sup>.— Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero. El rematante que ejercite esta facultad habrá de verificar dicha cesión mediante comparecencia ante este Juzgado con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

3.<sup>a</sup>.— Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor si los hubieren, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4.<sup>a</sup>.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe del 20% del precio de la tasación acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto. Los pliegos se conservarán cerrados por el Secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en el acto.

5.<sup>a</sup>.— Que los títulos de propiedad no obran en los autos y a instancia de la actora se han suplido.

**BIEN OBJETO DE SUBASTA:**

— Piso situado en la casa n.º 6 de la calle Chile, piso 1.º tipo "D", con una superficie útil de 83 m<sup>2</sup>. y 63 Dm., inscrito en el Registro de la Propiedad de Logroño en el tomo 1.432, libro 533, folio 163, finca 1.877. Su superficie construida es de 105 m<sup>2</sup> y 78 dm<sup>2</sup>. Valorada en 3.800.000 Ptas.

Dado en Logroño, a 9 de enero de 1986.— El Secretario.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE HARO***Cédula de notificación*

IV.63

En los autos de Juicio de Mayor Cuantía número 176 de 1.983, seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador D. Cándido Sánchez Achirica, en nombre y representación de D. Joaquín y D. Roque Ibarzabal Urquiola, contra D. Feliciano Gómez Hernando, D. Manuel Aller Rey, D. Julio Martínez Urbano, D. Narciso Fernández Legarda, D. Gabino Barquín Suso, D. José Angel Ruesgas Alonso, D. Juan Alvarez Sánchez, S. José Antonio Martínez Labarga y Promociones Ilarraza, S.A. sobre tercera, cuantía 2.200.000 Ptas. por este Juzgado se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.— En la ciudad de Haro, a 24 de abril de 1985.— El Sr. D. José Luis López Tarazona, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Haro y su Partido, en prórroga de jurisdicción, ha visto los presentes autos de tercera de dominio, número 176 de 1983, seguidos por el trámite de Juicio de Mayor Cuantía, cuantía 2.200.000 Ptas., seguidos en este Juzgado entre partes, de la una y como demandantes D. Joaquín y D. Roque Ibarzabal Urquiola, mayores de edad, casados, fontaneros y vecinos de Algorta Guecho (Vizcaya) representados por el Procurador D. Cándido Sánchez Achirica y bajo la dirección del Letrado D. Miguel Fernández Mora, y de la otra como demandados D. Feliciano Gómez Hernández, mayor de edad, obrero y vecino de Portugalete (Vizcaya), D. Manuel Aller Rey, mayor de edad, obrero y vecino de Bilbao, D. Julio Martínez Urbano, mayor de edad, obrero y vecino de Baracaldo, D. Narciso Fernández Legarda, mayor de edad, obrero y vecino de Haro, D. Gabino Barquín Suso, mayor de edad, obrero y vecino de Cuzcurruta de Río Tirón, D. José Angel Ruesgas Alonso, mayor de edad, obrero y vecino de Haro, D. Juan Alvarez Sánchez, mayor de edad, obrero y vecino de Haro, D. José Antonio Martínez Labarga, mayor de edad, obrero y vecino de Haro y contra Promociones Ilarraza, S.A. con domicilio en Bilbao quienes al no haber comparecido en autos fueron declarados en rebeldía.

**FALLO:** Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador D. Cándido Sánchez Achirica en nombre y representación de D. Joaquín y D. Roque Ibarzabal Urquiola, debo declarar y declaro que los pisos derecha 20 y 4.<sup>a</sup> planta del edificio sito en Haro, Avenida de la Diputación, descritos en el hecho primero de la demanda y que fueron embargados en la ejecución 96/81 por la Magistratura de Trabajo en los procedimientos seguidos ante dicho Tribunal entre partes mencionadas y pertenecen y son del dominio de los demandantes D. Joaquín y D. Roque Ibarzabal Urquiola, ordenando se alce el embargo practicado sin expresa imposición de costas del juicio."

En su virtud y en cumplimiento de lo acordado y para que sirva de notificación en legal forma a la demandada Promociones Ilarraza, S.A. con domicilio en Bilbao, y que ha sido declarada en rebeldía, expido y autorizo la presente que firmo y rubrico en Haro, a 8 de enero de 1986.— El Secretario.

**JUZGADO DE DISTRITO N.º 1 DE LOGROÑO***Notificación*

IV.53

Alfredo Tomás Pérez Gómez, en ignorado paradero y con domicilio anterior en Logroño, calle Cervera n.º 2-3.<sup>a</sup> izda., comparecerá en el plazo de 3 días a contar de la notificación en el Boletín Oficial de La Rioja a fin de darle vista de la tasación de costas practicada y que asciende a la cantidad de 22.680 Ptas. notificándose asimismo el arresto impuesto en el Juicio de Faltas a que se refiere estas actuaciones n.º 1.815/84.

Y para que sirva de notificación en forma al mencionado condenado Alfredo Tomás Pérez Gómez, expido la presente en Logroño, a 30 de diciembre de 1985. Doy fe.

*Requerimiento*

IV.54

Evaristo Sáez Verde, nacido en Cenicero (La Rioja) el 20 de diciembre de 1947, hijo de Gonzalo y de Salomé, soltero, soldador y cuyo último domicilio fue Cenicero, calle San Cristóbal, n.º 4-1º comparecerá ante el Juzgado de Distrito n.º 1 de Logroño a fin de hacer efectiva la cantidad de 1.740 Ptas., costas a que fue condenado en el Juicio de Faltas n.º 536/84 seguido por hurto, en el plazo de cinco días a contar de la notificación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Asimismo comparecerá al objeto de cumplir 8 días de arresto impuesto en el dicho Juicio de Faltas.

Y para que conste y sirva de requerimiento en forma al mencionado condenado-ejecutado Evaristo Sáez Verde, expido la presente en Logroño, a 30 de diciembre de 1985.— El Secretario.

*Cédula de citación*

IV.55

En cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez de Distrito en autos de Juicio de Faltas n.º 1.817/83, sobre daños tráfico se cita a Máximo Sánchez, cuya última residencia era en la localidad de Agoncillo (La Rioja), y en la actualidad en ignorado paradero y domicilio, para que, en el plazo de 15 días, comparezca ante este Juzgado, a fin de prestar declaración, bajo apercibimiento de que no comparecer sin causa que lo justifique le parará el perjuicio a que en Derecho haya lugar.

Logroño, a 2 de enero de 1986.— El Secretario.

**JUZGADO DE DISTRITO N.º 2 DE LOGROÑO**

*Cédula de citación*

IV.40

En cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez de Distrito en autos de Juicio de Faltas n.º 1.667-84 sobre malos tratos y lesiones se cita a Manuel Agustín Jiménez Escudero cuya última residencia era c/ Mayor, n.º 90-3º y en la actualidad en ignorado paradero y domicilio, para que, en concepto de inculcado, comparezca ante este Juzgado a fin de asistir a la celebración del indicado juicio, el día 3 de febrero y hora de las 10,40, con la prevención de que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.

Logroño, a 19 de diciembre de 1985.— El Secretario.

*Cédula de citación*

IV.41

En cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez de Distrito en autos de Juicio de Faltas n.º 1.667-84 sobre malos tratos y lesiones se cita a Fernando Munilla Castro cuya última residencia era c/ Mayor, n.º 67-4º y en la actualidad en ignorado paradero y domicilio, para que, en concepto de inculcado, comparezca ante este Juzgado a fin de asistir a la celebración del indicado juicio, el día 3 de febrero y hora de las 10,40, con la prevención de que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.

Logroño, a 19 de diciembre de 1985.— El Secretario.

*Cédula de citación*

IV.42

En cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez de Distrito en autos de Juicio de Faltas n.º 626-85 sobre lesiones en agresión se cita a Angel García Cabezón cuya última residencia era Santiago, 10-3º y en la actualidad en ignorado paradero y domicilio, para que, en concepto de inculcado, comparezca ante este Juzgado a fin de asistir a la celebración del indicado juicio, el día 20 de enero y hora de las 11,40, con la prevención de que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.

Logroño, a 23 de diciembre de 1985.— El Secretario.

**JUZGADO DE DISTRITO DE HARO**

*Providencia*

IV.43

Doña María del Pilar Quevedo Escudero, Juez de Distrito en régimen de provisión temporal de este Juzgado de Distrito de Haro.

**HAGO SABER:** Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número 57/85 se siguen actuaciones de Juicio de Cognición a instancia de D. Francisco Javier Salterain Ibarra, representado por el Procurador Sr. Ojeda Verde contra D. Clemente Solo de Zaldivar, D. Antonio Ruiz Solo de Zaldivar, vecinos de Málaga, y desconocidos herederos legales de Salud Solo de Zaldivar, sobre reclamación de cantidad en cuantía de 255.410 Ptas., en las que con fecha de hoy se ha dictado la providencia cuya copia es del tenor literal que sigue:

Providencia Juez Sra. Quevedo Escudero.— En Haro, a 10 de diciembre de 1985.

**DADA CUENTA:** Por presentado el anterior escrito de demanda, documentos que lo acompañan, y copias simples de todo ello, regístrese en el libro correspondiente de este Juzgado, y examinada de oficio la competencia del mismo, se declara competente para el conocimiento del procedimiento que se entabla, en razón a la materia y cuantía, el que se tramitará por las normas establecidas en el Decreto de 21 de noviembre de 1952, para el Juicio de Cognición.

Se tiene por personado y parte en este procedimiento al Procurador Sr. Ojeda Verde a nombre y en representación del demandante D. Francisco Javier Salterain Ibarra, en virtud de la copia de poder presentada, y con quien se entenderán las sucesivas diligencias del procedimiento en la forma y modo que señala la Ley.

Se admite a trámite la demanda presentada, y en su virtud, dese traslado de la misma, con entrega de las copias que de la demanda y documentos han sido presentados, a los demandados D. Clemente Solo de Zaldivar y D. Antonio Ruiz Solo de Zaldivar, mayores de edad y vecinos de Málaga emplazándoles para que el improrrogable plazo de 6 días, más otros 50 que por razón a la distancia se le conceden, comparezcan en forma de autos, y contesten a la demanda presentada, por escrito y con firma de Letrado, con apercibimiento de que si no lo verifican en dicho plazo, serán declarados en rebeldía, siguiendo el juicio su curso sin más citarles ni oírles y parándoles el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Y teniendo los demandados su domicilio en la ciudad de Málaga, para que tenga lugar su emplazamiento, librese el correspondiente exhorto al Juzgado de Distrito Decano de dicha ciudad, al que se acompañarán las correspondientes cédulas de Notificación y Emplazamiento comprensivas de requisitos legales, copias de la demanda y documentos presentados y de la presente resolución. Despacho que se entregará al Procurador de la parte demandante para que cuide de su diligenciamiento y devolución con facultades al portador.

Y con respecto a los demás co-demandados, desconocidos herederos legales de Salud Solo de Zaldivar, en ignorado paradero según establece el artículo 39 del mencionado Decreto de 21 de noviembre de 1952, empláceseles por medio de Edictos, que se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y se publicarán en el Boletín Oficial de La Rioja y en el de la provincia de Málaga, para que en el improrrogable plazo de 6 días contados desde el siguiente al que tenga lugar su publicación, comparezcan personándose en forma en autos, con apercibimiento de que si no lo verifican en dicho plazo, serán declarados en rebeldía, siguiendo el juicio su curso, sin más citarlos ni oírlos.

Y para que tenga lugar la publicación de los correspondientes Edictos en los Boletines Oficiales de las Provincias de La Rioja y Málaga, librense atentos oficios a los Excmos. Srs. Gobernadores Civiles de dichas provincias, a los que se acompañará los Edictos librados, despachados que se entregarán al Procurador de la parte demandante para que cuide su diligenciamiento y devolución.

Al otrosí digo, procédase al desglose del poder presentado, previo testimonio del mismo bastante en autos y hágase entrega al Procurador solicitante.

Lo mandó y firma S.S.<sup>a</sup> de lo que doy fe. Ante mi,

**DILIGENCIA.**— Seguidamente se cumple lo mandado, quedando el presente registrado en el libro correspondiente de este Juzgado y librándose con esta fecha los despachos acordados. Doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación y emplazamiento en legal forma a los co-demandados desconocidos herederos legales de Salud Solo de Zaldivar, en ignorado paradero, expido el presente que firmo en Haro, a 10 de diciembre de 1985.

**BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA**

Franqueo concertado (26/2)  
Se publica los martes, jueves y sábados  
Edita e imprime el Gobierno de La Rioja  
Vara de Rey, 3.— 26071 LOGROÑO (Tif. 25 75 99)  
Depósito Legal: I.O-I-1958

**ANUNCIOS.**— Se abonarán 45 pesetas por cada línea o fracción, ingresándose el importe total en la c/c 11-70015816-2, abierta a nombre del Boletín Oficial de La Rioja en la Caja Provincial de Ahorros de La Rioja.

**SUSCRIPCIONES**

Año	1.500
Semestre	1.000
Trimestre	750

**EJEMPLARES SUELTOS**

Mes fecha	30
Mes anterior	50
Más de un año	100

**PESETAS**